

## **AUTO No. 03516**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2008ER43387** de fecha 30 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de octubre de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS3513** de fecha 03 de diciembre de 2008, el cual autorizó a la señora **PATRICIA MARGARITA ALAMEDA DE ALVIAR**, con C.C. 37.815.854, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala a tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies: dos (2) Acacia Japonesa y un (1) Acacia Negra, debido a inadecuadas condiciones físicas que sumadas a su emplazamiento pueden generar volcamiento, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la carrera 2 No. 3 – 00, Barrio Lourdes, Localidad 3 de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, a fin de garantizar el recurso forestal talado, pagar por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$467.268)**, equivalentes a 3.75 IVP's y 1.01 SMMLV, al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (22.200)**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada

**AUTO No. 03516**

el día 04 de diciembre de 2009, emitió **Concepto Técnico DCA 22661** de fecha 18 de diciembre de 2009, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el **Concepto Técnico 2008GTS3513** de fecha 03 de diciembre de 2008. "(...) *La compensación a pagar fue estimada en \$467.268,00; correspondientes a 3,75 IVP's, no se encontró el recibo de pago. El pago de evaluación, Seguimiento fue estimado en \$22.200,00 y no se encontró el recibo de pago. No se requirió salvoconducto de movilización de madera*".

Que mediante **Resolución N° 4282 de fecha 05 de julio de 2011**, se exigió pago a la señora **PATRICIA MARGARITA ALAMEDA DE ALVIAR**, identificada con cédula No. 37.815.854, en aras de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, consignando la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$467.268)**, equivalentes a **3.75 IVP's y 1.01 SMMLV** (Aprox.) al año 2008; y el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto riesgo No. 2008GTS3513 de fecha 3 de diciembre de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 22661 del 18 de diciembre de 2009.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto con fecha de fijación 04 de noviembre de 2011 y fecha de desfijación 21 de noviembre de 2011, con constancia de ejecutoria el día 22 de noviembre de 2011.

Que mediante radicado **2013ER000488 del 03 de enero de 2013** el doctor **ALFONSO ROMERO OCHOA**, en calidad de subdirector de Plantas Físicas de la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, aportó junto con escrito los pagos realizados con los recibos 834798/421580 de fecha 14/12/2012 por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** y el 835042/421821 de fecha 17/12/2012 por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.268)**, correspondientes al pago por concepto de compensación, relativos a la resolución de pago No. 4282 de fecha 05/07/2012.

Que revisado el expediente SDA-03-2011-702, y consultado la base de la Subdirección Financiera de esta entidad se evidenció que el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, no se ha efectuado.

Que mediante el radicado **2014ER154587 del 18 de septiembre de 2014**, la señora **PATRICIA ALAMEDA DE ALVIAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.815.854, solicita la revocatoria de la Resolución 4282 de fecha 05/07/2012, toda vez que la calidad en la que obró dentro de la autorización silvicultural expedida por la

**AUTO No. 03516**

Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Concepto Técnico 2008GTS3513 de fecha 03/12/2008, era en su calidad Subdirectora Local de integración Social para las Localidades de Santa Fe y la Candelaria.

Que mediante radicado **2014EE170415 del 15 de octubre de 2014**, la Secretaría de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre envió a la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, el requerimiento a fin de allegar el pago por concepto de evaluación y seguimiento de lo autorizado en el Concepto Técnico 2008GTS3515 de fecha 03/12/2008.

Que mediante radicado **2015ER88869 del 22 de mayo de 2015**, la señora PATRICIA MARGARITA ALAMEDA DE ALVIAR, presento derecho de petición ante esta Secretaria, argumentando que no se la ha solucionado el problema y que debido a ello, la Oficina de Ejecuciones Fiscales la citó para el cobro coactivo, dándole un plazo de 15 días en los cuales si no cancelaba se le embargaban los bienes.

Que con resolución **717 del 02 de junio de 2015**, se modificó la resolución 4282 del 05 de julio de 2011, sustrayendo los artículos primero y segundo, debido a que ya se había cancelado la compensación por parte del titular (Secretaria Distrital de Integración Social) a través de los recibos de pago N° 834789/421580 y 835042/421821, y modificando el artículo tercero exigiéndole a quien corresponde la Secretaria Distrital de Integración Social por concepto de evaluación y seguimiento la suma de (\$22.200). La cual fue notificada personalmente a la señora PATRICIA MARGARITA ALAMEDA identificada con cédula de ciudadanía N° 37.815.854 de Bucaramanga, el día 05 de junio de 2015, y a la señora NYDIA CAROLINA RODRIGUEZ ALBARRACIN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.561.413 de Bogotá, en calidad de apoderada del Secretario de INTEGRACION SOCIAL el señor JULIAN MORENO PARRA (según los documentos vistos a folio 38 al 45), el día 15 de julio de 2015, con constancia de ejecutoria el día 16 de julio de 2015.

Que mediante radicado **2015EE103636 del 12 de junio de 2015**, la Subdirección Financiera, de esta Secretaria remitió a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, la resolución 717 de 2015, así como la solicitud de cesación de cobro coactivo a la señora Patricia Margarita Alameda de Alviar.

Que mediante radicado N° **2015ER117035 del 02 de julio de 2015**, el doctor DIEGO FERNANDO MARIN GUTIERREZ, remitió la resolución OEF-000780 del 24 de junio de 2015, en la cual se termina el proceso coactivo por pago total de la obligación por un valor de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (489.468.75) M/CTE

### **AUTO No. 03516**

Que con radicado N° 2015ER149280 del 12 de agosto de 2015, la Oficina de Ejecuciones Fiscales reitero lo dicho en el radicado ya mencionado.

Que no obstante lo anterior revisado el expediente **SDA-03-2011-702**, se evidencian recibos de pago N° 834798/421580 del 14/12/2012 por valor de **(\$400.000)** y 835042/421821 del 17/12/2012 por valor de **(\$67.268.75)** por concepto de compensación de la resolución **4282 de 2011**; mediante recibo 515402 del 24 de junio de 2015, se canceló la totalidad de la obligación según reporte en el SICO .

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

**AUTO No. 03516**

descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los*

**AUTO No. 03516**

*expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-702**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-702**, en materia de autorización al **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, con Nit: 899.999.061-9, por intermedio de su Representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, con Nit: 899.999.061-9, por intermedio de su Representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32-16, de Bogotá D.C

**ARTÍCULO TERCERO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 03516**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-702

**Elaboró:**

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------